

**REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL
UNA-GACETA 1-2008**

**II. 22 de enero del 2008
SCU-001-2008**

ARTÍCULO II, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre del 2007, acta No. 2897, que dice:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio VVE-475-2005 del 30 de junio del 2005, el M.A Heriberto Valverde Castro, entonces Vicerrector de Vida Estudiantil, remitió al Consejo Universitario las propuestas de reforma a los Reglamentos de Becas, de Residencias, de Estudiante Asistente y de la Vicerrectoría de Estudiantil, que resultaron del análisis y de los aportes de las diferentes equipos de trabajo de esta Vicerrectoría.
2. Que mediante oficio SCU-A-1545-2005 del 12 de julio del 2005, se otorgó audiencia sobre las propuestas mencionadas a CONSACA, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Asesoría Jurídica, Defensoría de los Estudiantes y Federación de Estudiantes.
3. Que por oficio VVE-583-2005 del 20 de julio del 2005, suscrito por el MSc. Randall Gutiérrez Vargas, Vicerrector de Vida Estudiantil solicitó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario la suspensión del proceso de consulta de las citadas propuestas, debido al interés de esa Vicerrectoría de realizar la revisión integral de los reglamentos.
4. Que mediante oficio SCU-A-1732-2005 del 4 de agosto del 2005, la Comisión de Asuntos Académicos acogió la solicitud del señor Vicerrector de Vida Estudiantil y suspendió el proceso de consulta de los reglamentos.
5. Que por oficio VVE-CA-A-20-2006 del 07 de agosto del 2006 el MSc. Randall Gutiérrez Vargas, remite el Reglamento de la Vicerrectoría Estudiantil a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
6. Que por oficio R-2268-2006 del 28 de agosto del 2006, el Dr. Olman Segura, Rector, comunica el aval de la propuesta por parte del Gabinete de la Rectoría de sesión extraordinaria 24-2006.
7. Que mediante oficio SCU-A-2042-2006 del 07 de noviembre del 2006, se concedió audiencia sobre el citado Reglamento a CONSACA, a la Asesoría Jurídica y a la Federación de Estudiantes.
8. Que el señor Franky González, presidente de la Federación de Estudiantes en oficio FEU-PRE-016-2006 del 21 de noviembre del 2006, solicitó aplazar la aprobación de la propuesta de Reglamento hasta que se presente al Consejo Universitario los manuales de procedimientos que se señalan en los artículos 16 y 17 de la propuesta.
9. Por oficio SCU-A-2281-2006 del 05 de diciembre de 2006, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles indica que el presidente de la Federación que no procede su solicitud por cuanto el Reglamento constituye el marco general con el cual deben ser concordantes los manuales de

procedimientos.

10. Que se reciben observaciones a la propuesta de Reglamento de
 - a. Asesoría Jurídica, oficio AJ-D-050-2007 del 31 de enero del 2007.
 - b. CONSACA, oficio CONSACA 065-2007 del 27 de marzo de 2007.
 - c. Contraloría Universitaria, oficio C.115-2007 del 23 de abril del 2007
11. Que se amplía la audiencia a la Contraloría Universitaria mediante oficio SCU-A-498-2007 del 10 de abril del 2007, la cual es respondida mediante oficio C.115.2007 del 23 de abril del 2007.
12. Que mediante el oficio AJ-D-806-2007 del 16 de octubre de 2007, suscrito por el Lic. César Sánchez, Asesor Jurídico, remite sus observaciones a la propuesta de Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
13. Que mediante el oficio C.355.2007 del 28 de setiembre de 2007, suscrito por la M.AS. Elizabeth Aedo, Contralora Universitaria, remite sus observaciones a la propuesta de Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
14. Que la propuesta de Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil se enmarca dentro del espíritu de actualización y simplificación de la normativa institucional.
15. El análisis efectuado en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

ACUERDA:

- A. APROBAR EL REGLAMENTO DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL.
- B. ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL

INTRODUCCION

Este reglamento tiene como finalidad normar los distintos aspectos en materia de vida estudiantil que se desarrollan y promueven desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, conjuntamente con otras instancias universitarias, de acuerdo con la misión, vocación histórica, fines y principios establecidos en el Estatuto Orgánico.

Contiene la normativa que regula los distintos servicios que la institución brinda a los estudiantes con el fin de asegurar la realización exitosa de sus estudios, así como contribuir a su desarrollo integral, individualmente y como miembro de la comunidad universitaria y nacional.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento

El presente reglamento comprende las normas de carácter general que rigen los procesos, programas, proyectos y actividades que se promueven y desarrollan desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, conjuntamente con las unidades académicas, facultades, centros, sedes y otras dependencias universitarias. Asimismo regula los servicios y actividades de prevención e intervención orientados al desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 2. Definiciones

Proceso: Conjunto de acciones concatenadas con un orden lógico, orientadas a la consecución de un fin específico y que está presente en el accionar de un programa, proyecto o actividad.

Programa: Unidad estratégica integral, disciplinaria o interdisciplinaria, que articula sistemáticamente proyectos y actividades para atender una necesidad definida como necesidad institucional. Podrá tener un carácter permanente o temporal, en el tanto haya cumplido el fin de su creación o sea así definido por la institución.

Proyecto: Conjunto de actividades con carácter disciplinario o multidisciplinario programadas por un lapso determinado que se realizan para conseguir ciertos objetivos.

Actividad: Acción o conjunto de acciones permanentes específicas que conducen al logro de la prestación de productos y servicios.

Manual de Organización y Funciones: Documento que contiene la estructura y funciones de cada instancia. Incluye el organigrama, los objetivos y las funciones que cada una debe realizar, así como sus deberes y funciones esenciales.

Manual de Procedimientos: Documento que define y sistematiza los procesos para acceder a un producto o servicio determinado. Incluye deberes, responsabilidades, control, evaluación y seguimiento de las instancias y puestos con base en la normativa institucional.

Circular: Instrumento escrito de comunicación colectiva con alcance general que se distribuye a todos los destinatarios, a quienes va dirigido.

Directriz: Instrucciones u órdenes con alcance específico, dirigidas a una persona o grupo determinado.

CAPITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL

Artículo 3. Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Es el órgano encargado de promover el bienestar y desarrollo integral del estudiantado. Realiza funciones de investigación, docencia asistemática, extensión y administración de servicios mediante acciones articuladas de sus diferentes Departamentos.

Artículo 4. Órganos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil está dirigida por el Vicerrector y conformada por los siguientes órganos:

- a. El Consejo Asesor
- b. Los Departamentos de Bienestar Estudiantil, de Salud, de Orientación y Psicología y de Promoción Estudiantil.
- c. La Dirección Ejecutiva
- d. Los Consejos Técnicos de Programa
- e. El Consejo de Becas
- f. La Comisión de Becas

Artículo 5. Del Vicerrector

Es el funcionario de mayor jerarquía en la Vicerrectoría, sus funciones están definidas en el Estatuto Orgánico y en otra normativa vigente.

El Vicerrector es el responsable de mantener actualizados los manuales de procedimientos mediante los cuales se implementa este reglamento, para lo cual cuenta con la colaboración de los Directores de Departamento.

Artículo 6. Del Consejo Asesor

Es el órgano encargado de asesorar al Vicerrector en la materia propia de la competencia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Asimismo es el responsable de elaborar la propuesta de Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y de someterla a conocimiento, análisis y aval por parte del Vicerrector, quien lo remitirá al Rector para su aprobación.

Está conformado por:

- ✓ El Vicerrector quien lo preside,
- ✓ Los Directores de Departamento,
- ✓ El Director Ejecutivo,
- ✓ Los Coordinadores de las unidades de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales en calidad de invitados permanentes,
- ✓ La representación estudiantil será designada por la FEUNA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en su normativa interna.

Artículo 7. De la Dirección de Departamento

El Director es la figura de mayor jerarquía en los Departamentos de la Vicerrectoría. Su naturaleza y funciones se encuentran definidas en el Manual de Puestos de la Universidad Nacional y en el Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Artículo 8. De los Departamentos

a) DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Es la instancia que impulsa procesos y estrategias en procura de la satisfacción de necesidades vitales y el desarrollo integral del estudiantado de la Universidad Nacional, por medio de las becas y el desarrollo de procesos socioeducativos promocionales. Las acciones se orientan prioritariamente a la atención de estudiantes con necesidades especiales, discapacidades, limitaciones socioeconómicas, así como aquellos que se destaquen por su alto rendimiento académico, ámbitos de interés institucional, liderazgo estudiantil y participación en convenios internacionales.

b) DEPARTAMENTO DE SALUD

Es el encargado de velar por la salud integral de la comunidad universitaria, para lo cual desarrolla programas asistenciales y de promoción y prevención de la salud en las áreas de medicina y odontología.

c) DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y PSICOLOGÍA

Es la instancia encargada de elaborar, asesorar, ejecutar y apoyar proyectos y actividades que promuevan en el estudiante una adecuada elección vocacional, que favorezcan su atracción y permanencia exitosa en la Universidad y su posterior incorporación al mundo laboral.

Los proyectos que desarrolla este Departamento se fundamentan en la prevención integral y el trabajo interdisciplinario, buscan la potenciación de las habilidades y destrezas socioafectivas de los estudiantes, y la atención oportuna de sus necesidades psicológicas.

d) DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ESTUDIANTIL

Es el encargado de ofrecer a la comunidad estudiantil opciones para su desarrollo en los campos artístico, deportivo y de desarrollo humano en general, acorde con las necesidades, valores e intereses de los individuos, la comunidad universitaria y el país.

Promueve la organización y la permanencia de las agrupaciones representativas de la Institución, propiciando la participación de las diferentes Facultades y Centros, en los ámbitos interuniversitario, nacional e internacional.

Fortalece la vida universitaria en coordinación con los otros departamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y demás instancias universitarias, creando espacios de participación abierta y de libre agrupación, de conformidad con los intereses de los estudiantes.

Artículo 9. De la Dirección Ejecutiva

Es la instancia encargada de apoyar al Vicerrector en la ejecución y control de las políticas, planes, procedimientos y programas de trabajo de la Vicerrectoría, en los ámbitos de gestión y administración.

Artículo 10. De los Consejos Técnicos de Programa

Los Consejos Técnicos de Programa son los responsables de elaborar el Manual de Procedimientos respectivo, y la operacionalización específica de los procesos adscritos al programa, los que serán avalados por el Vicerrector y aprobados por el Rector. Están conformados por:

- El Director de Departamento al cual pertenece el Programa o su representante, quien preside.
- El coordinador del Programa, para el cual se elaborará el manual.
- La representación estudiantil de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico.

El Vicerrector se considera invitado permanente en todos los Consejos Técnicos de Programa. Su organización y funciones se encuentran definidas en el Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Artículo 11. Ámbitos de acción

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil tiene como competencias, impulsar, promover y desarrollar programas, proyectos, actividades y procesos orientados al bienestar y desarrollo integral de la comunidad estudiantil. Cada uno de estos ámbitos de competencia será desarrollado mediante instrumentos jurídicos tales como el manual de organización y funciones, el manual de procedimientos, directrices y circulares.

CAPITULO III . DE LAS BECAS

Artículo 12. Sobre las Becas

Las becas serán reguladas por el programa respectivo de conformidad con el Manual de Procedimientos, y tendrá como principio el otorgamiento de al menos las siguientes categorías de beca: por participación relevante, por condición socioeconómica, por condición laboral, por intercambio y por rendimiento académico.

Artículo 13. Tipos de becas

La Universidad cuenta con los siguientes tipos de becas:

- a) Becas por situación socioeconómica
- b) Becas por alto rendimiento y situación socioeconómica
- c) Becas de ayuda económica ordinaria
- d) Becas por alto rendimiento académico
- e) Becas por participación relevante
- f) Otros beneficios

Definiciones:

Becas por condición socioeconómica: consiste en la extensión total o parcial del pago del costo del crédito

que se determina con base en la situación socioeconómica del estudiante. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil aprobará, de manera razonada, las categorías de esta beca, así como los criterios generales para determinar la beca que se le asignará a cada estudiante.

Beca por alto rendimiento académico y situación económica, son un estímulo dirigida a estudiantes de escasos recursos económicos y con un alto rendimiento académico que consiste en la exención total del pago del crédito, un apoyo económico complementario y beneficios brindados por la institución, el cual será definido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil con base en criterios técnicos.

La beca de ayuda económica ordinaria: es una colaboración monetaria que se otorga a los estudiantes nuevos o regulares, que por su condición socioeconómica y su rendimiento académico lo ameritan.

La beca por alto rendimiento académico: Consiste en la exención total del costo del crédito y se otorgará independientemente de la situación socioeconómica del estudiante, y tiene como propósito impulsar la excelencia académica y la participación en determinados campos de interés institucional.

La beca por participación relevante: es un estímulo para favorecer el liderazgo académico estudiantil. Se otorgará por participación relevante en el movimiento estudiantil, en actividades artísticas, o deportivas independientemente de la situación socioeconómica del estudiante y consiste en la exención en el costo total del crédito, mientras se mantengan las condiciones que la justifican.

Becas a funcionarios: consiste en la exoneración total de pago de crédito a funcionarios, exfuncionarios pensionados o jubilados, que cursen alguna carrera en la Universidad Nacional, de conformidad con el artículo 126 de la Convención Colectiva.

Artículo 14. Definición del Fondo de Becas y Otros Beneficios Estudiantiles

El Fondo de Becas y otros beneficios estudiantiles estará constituido por el aporte de presupuesto institucional ordinario, más los ingresos que se reciban por concepto de pago de créditos en planes regulares y por los recursos que se destinen en donaciones y en cooperación nacional e internacional para tales efectos, de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico.

El Consejo Universitario podrá incluir recursos adicionales para el Fondo, de conformidad con las posibilidades institucionales, en los presupuestos correspondientes. Sus recursos se emplearán exclusivamente para atender las becas y otros beneficios de los estudiantes, de conformidad con políticas que apruebe el Consejo Universitario.

Artículo 15. Propuesta para distribución del Fondo de Becas

Una comisión integrada por el Vicerrector de Vida Estudiantil, quien la preside, un miembro del Consejo Académico (CONSACA) y un representante de la FEUNA elaborarán anualmente la propuesta de distribución del Fondo de Becas, para su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Artículo 16. Administración del Fondo de Becas

Los recursos económicos acumulados en el Fondo de Becas se invertirán separadamente en títulos valores del sector público (en colones o dólares) que garanticen la mayor rentabilidad y el menor riesgo posible, en concordancia con los objetivos del Fondo.

Tanto el principal como los intereses que generen estas inversiones deberán capitalizarse y pasar

a formar parte del Fondo de Becas.

El Programa de Gestión Financiero debe identificar en los registros contables las inversiones transitorias que la Universidad realice con recursos de ese Fondo especificando: número del Título, nombre del emisor, monto de la inversión, tasa de interés, fecha de emisión y fecha de vencimiento. Para ello se deberá llevar el registro auxiliar respectivo, así como cualquier otra información adicional que estime conveniente.

El Vicerrector de Desarrollo deberá presentar trimestralmente informes, debidamente conciliados, al Consejo Universitario sobre el estado y composición del Fondo. Estos deberán indicar la rentabilidad promedio alcanzada y su comparación con otras carteras de inversión del mercado.

Artículo 17. Máximo de Créditos por Cobrar

El pago de créditos en la Universidad Nacional se realiza según el número de créditos comprendidos en las materias que el estudiante haya matriculado. El máximo de créditos por cobrar será de 12 semestrales y 8 trimestrales o cuatrimestrales.

Artículo 18. Valor del Crédito

El valor del crédito será el equivalente al 4% del salario base mensual de un oficinista 1 del Poder Ejecutivo, que aparece en la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre de cada año. Dicho valor regirá para el año siguiente aun y cuando el salario que se toma en consideración sea modificado durante ese período.

Los estudiantes extranjeros pagarán por concepto de crédito el equivalente a un 8% del salario base mensual de un oficinista 1 del Poder Ejecutivo.

Los estudiantes extranjeros que obtengan la condición migratoria de residentes permanentes en el país pagarán igual que los nacionales, sin menoscabo de que puedan solicitar becas por condición socioeconómica.

Artículo 19. Mora en el Pago de Créditos

El estudiante que al terminar el ciclo lectivo tenga obligaciones pendientes por el concepto de pago de créditos, no podrá realizar trámites de matrícula hasta que cancele su deuda o formalice un arreglo de pago ante el Departamento de Bienestar Estudiantil.

Artículo 20. Multas por atraso en el pago

Por el atraso en el pago de créditos en cada período se aplicará un recargo del 10 %, durante los primeros 10 días hábiles a partir del cierre del período, y 20% después de ese término.

Los recursos monetarios generados por el cobro de multas en el atraso del pago de los créditos se contabilizarán como un ingreso al Fondo de Becas.

CAPITULO IV. DEL PROGRAMA DE ESTUDIANTE ASISTENTE

Artículo 21. Definición del servicio estudiante asistente

El Programa de Estudiante Asistente tiene como propósito incorporar activamente estudiantes con alto rendimiento académico en diferentes programas, proyectos y actividades académicas institucionales. Este programa crea incentivos que buscan estimular el liderazgo y el logro académico.

Artículo 22. El servicio estudiante asistente se financiará con:

La partida presupuestaria ordinaria que le asigne la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

El aporte de los programas, proyectos y actividades académicos que posean recursos externos siempre que hagan sus respectivas asignaciones presupuestarias en este sentido.

Cualquier otro tipo de fondos externos provenientes de entes públicos y privados.

En el caso del punto b), cuando el financiamiento provenga del presupuesto externo, se requerirá la recomendación del responsable del proyecto y del superior jerárquico de la Unidad Ejecutora.

Independientemente de cual sea la fuente de financiamiento, los estudiantes beneficiarios de este programa deberán cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 23. De la naturaleza de la actividad de los estudiantes asistentes.

Los estudiantes asistentes no son funcionarios de la Universidad Nacional, por lo que no le son aplicables a su actividad las regulaciones propias de las relaciones laborales entre el funcionario de la institución tutelada en la normativa interna y externa.

El estudiante asistente no podrá sustituir ni parcial ni totalmente a los académicos en sus labores de docencia, investigación y extensión.

Artículo 24. De las ayudas económicas extraordinarias.

Los estudiantes que en razón de las tareas que les sean asignadas, deben desplazarse de la sede habitual, podrán recibir ayudas económicas adicionales para sufragar los gastos que esta situación les ocasione, lo anterior con base en las disponibilidades financieras del programa, proyecto o actividad académica en la que participen.

CAPITULO V. DE PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES

Artículo 25. Naturaleza y sostenibilidad del Programa de Préstamos Estudiantiles

Los fondos requeridos para el Programa de Préstamos Estudiantiles, serán tomados del Fondo de Becas. Los intereses que se devenguen por el concepto de los préstamos serán revertidos en el mismo programa. La Universidad procurará, dentro de sus posibilidades, fortalecer este programa con recursos adicionales.

Artículo 26. Objetivo del otorgamiento de préstamos a estudiantes

El otorgamiento de créditos personales a estudiantes tiene como objetivo, permitirle a los estudiantes que sin ser de nuestra población meta tienen dificultades para cubrir gastos con el fin de realizar o continuar sus

estudios.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Vigencia del Reglamento

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en la UNA GACETA.

Artículo 28. Disposiciones derogatorias

Con la entrada en vigencia de la presente normativa se deroga el anterior Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Transitorio I.

Los manuales de organización y funciones y los manuales de procedimientos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de cada programa, deberán emitirse en un plazo máximo de cinco meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

Deberán utilizarse medios efectivos para difundirlos a la comunidad universitaria, principalmente entre el estudiantado.

Transitorio II

Los reglamentos de: Becas, de Beca Empresa, del Fondo Económico para Auxilio de Estudiantes en caso de accidentes, Programa Estudiante Asistente, Préstamos Estudiantiles y Normas para la prestación de servicios médicos y la promoción de la salud del Departamento de Salud se continuarán aplicando mientras no se emitan y entren en vigencia los manuales de procedimientos respectivos.

Dichos reglamentos quedarán derogados a partir de la publicación en UNA-GACETA de los respectivos manuales de procedimientos

Transitorio III

Los funcionarios de la Vicerrectoría mantendrán sus condiciones laborales actuales de conformidad con sus clases y categorías actuales y disfrutarán de todos los beneficios que su condición de funcionarios universitarios le confiere.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL

INTRODUCCION

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto del reglamento
- Artículo 2. Definiciones

CAPITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL

- Artículo 3. Vicerrectoría de Vida Estudiantil
- Artículo 4. Órganos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil
- Artículo 5. Del Vicerrector
- Artículo 6. Del Consejo Asesor
- Artículo 7. De la Dirección de Departamento
- Artículo 8. De los Departamentos
- Artículo 9. De la Dirección Ejecutiva
- Artículo 10. De los Consejos Técnicos de Programa
- Artículo 11. Ámbitos de acción

CAPITULO III . DE LAS BECAS

- Artículo 12. Sobre las Becas
- Artículo 13. Tipos de becas
- Artículo 14. Definición del Fondo de Becas y Otros Beneficios Estudiantiles
- Artículo 15. Propuesta para distribución del Fondo de Becas
- Artículo 16. Administración del Fondo de Becas
- Artículo 17. Máximo de Créditos por Cobrar
- Artículo 18. Valor del Crédito
- Artículo 19. Mora en el Pago de Créditos
- Artículo 20. Multas por atraso en el pago

CAPITULO IV. DEL PROGRAMA DE ESTUDIANTE ASISTENTE

- Artículo 21. Definición del servicio estudiante asistente
- Artículo 22. El servicio estudiante asistente se financiará con:
- Artículo 23. De la naturaleza de la actividad de los estudiantes asistentes.
- Artículo 24. De las ayudas económicas extraordinarias.

CAPITULO V. DE PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES

- Artículo 25. Naturaleza y sostenibilidad del Programa de Préstamos Estudiantiles
- Artículo 26. Objetivo del otorgamiento de préstamos a estudiantes

CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 27. Vigencia del Reglamento
- Artículo 28. Disposiciones derogatorias

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- Transitorio I.
- Transitorio II
- Transitorio III